



Constancia Secretarial 1. (03/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 1996 03298 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, advierte la judicatura la existencia de una irregularidad que exige adelantar control de legalidad que ordena el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, al efecto en el proceso de la referencia, dado que se trata de una adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, al tramitarse por medio de un proceso verbal sumario (contencioso), por pasiva debe vincularse a la persona con discapacidad, en consecuencia, es imperioso designar quien la represente es decir un curador Ad - Litem para que actúe por el señor Mariano Cortes Albán, ejerza su representación judicial y demás actos procesales. Se advierte que con la notificación de la demanda se correrá traslado de la misma con sujeción al Art. 391 de la Ley 1564 de 2012; así como también de manera conjunta se correrá traslado del informe de la Asistente Social (A.06), conforme lo reglado por el Art. 277 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem para que actúe por el señor Mariano Cortes Albán, ejerza su representación judicial y demás actos procesales. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: Ana Lucia Zambrano Pianda en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Ana Lucia Zambrano Pianda, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión,** vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma y



del informe de la asistente social en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo Electrónico: analucia26@msn.com

TERCERO.- CORRER traslado, a la Curadora Ad Litem, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- CORRER traslado a la Curadora Ad Litem, del informe de la Asistente Social (A.004) por el término de tres (03) días, para que las partes, se pronuncien sobre ella, soliciten aclaración o complementación si lo estiman pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f80b5dc218df4130b7f4c5c64f384843547ed64ed8a95488433d2406aee2573

Documento generado en 04/10/2023 08:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>